



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 23 de Febrero de 2009

Núm. 8

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura.  
Decretos Números 183, 184, 204, 205, 206 y 207.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.  
INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

AVISOS  
Judiciales y generales

INDICE  
Página 74

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

ARTÍCULO 75.- ...

I. a la VIII. ...

Las amonestaciones por escrito, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutadas por trabajo comunitario en actividades de cuidado y protección de los animales.

ARTÍCULO 78.- La autoridad deberá solicitar a instituciones de educación superior, centros de investigación y de expertos reconocidos en la materia, la investigación de dictámenes que, en su caso, serán considerados en la emisión de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos a que se refiere este Capítulo, así como en otros actos que realice la propia autoridad.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley será expedido en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto del Medio Ambiente del Estado adecuará la "Guía de Información General para la Cría, Exhibición, Venta, Entrenamiento, Adiestramiento, y Traslado de Animales Vivos", en un plazo que no exceda de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para la realización de esta Guía, el Instituto tomará en cuenta las opiniones de los diversos sectores interesados en el cuidado y protección de los animales.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los ocho días del mes de enero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA .

**Dip. Arturo Colmenero Herrera,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 204

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción III del Artículo 3°; asimismo, se reforma la Fracción XXX y se adiciona la Fracción XXXI, recorriéndose en su orden progresivo al Artículo 70 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus labores se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de sus superiores jerárquicos, así como la de sus subordinados o a la de la sociedad en general y deberán evitar cualquier acto discriminatorio;

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a la XXIX.- ...

XXX.- Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXXI.- Abstenerse de realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; y

XXXII.- Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

---

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 205**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción I del Artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 506.- ...

I.- El avalúo se practicará por un perito nombrado por el juez, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito que corra a su costa, para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado. Invariablemente, el avalúo se tendrá por desahogado con la presentación del dictamen emitido por el perito nombrado por el juez;

II.- a la VIII.- ...

**TRANSITORIO :**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de febrero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de febrero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. José Robles Gutiérrez,**  
PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 18 de febrero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

---

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 206**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el **subinciso b)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso c)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso d)** y sus subnumerales 1) y 2); el **subinciso e)** y sus subnumerales 1) y 2) y los **subincisos f), g) y h)**, al **Inciso A)** del numeral 14, del Artículo 14 de la **Ley de Ingresos del Estado del Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- ...

1.- al 13.- ...

14.- Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes